

RESOLUCION - R - N. 171 - 95

Ministerio de Cultura y Educación Universidad Nacional de Salta

SALTA, 22 MAY 1995

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 248/95

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el "Convenio de Cooperación entre las Universidades de la Subregión Centro Oeste Sudamericana"; y

CONSIDERANDO:

Que el referido convenio fue firmado en ocasión de la realización de la "III Reunión de Rectores por la Integración", coincidente con el "II Seminario Internacional de Integración Subregional";

Que en razón de efectuarse en fechas simultáneas las elecciones de renovación de autoridades, la Universidad Nacional de Salta no envió representación oficial a la mencionada Reunión:

Que en la cláusula duodécima del citado convenio se prevé la adhesión de todas las Universidades de la Subregión;

Gue a Fs. 9 Asesoría Jurídica mediante Dictamen № 3656 expresa que no tiene objeción legal que formular al mismo;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Adherir al **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE LA SUBREGION CENTRO DESTE SUDAMERICANA**, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 29.- Hágase saber y siga a Rectorado para su toma de razón y demás efectos.

U.N.Sa.

JUAN H. HERRERA SECRETARIO GENERAL

MARCISO RAIMON GALLO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE LA SUBREGION CENTRO DESTE SUDAMERICANA

Con la finalidad de profundizar el camino de la integración de los pueblos de Sudamérica, y en particular de su subregión Centro-Oeste;

y con el propósito de ampliar las bases de la cooperación académica y científica entre las Universidades asento las en la misma;

las Universidades de la Subregión Centro-oeste sudamericana que figuran al pie acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSUIA PRIMERA

Las partes convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas y proyectos de investigación, enseñanza, transferencia y extensión universtiar a, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

CLAUSULA SEGUNDA

Para cumplir los objetivos del presente convenio las Universidades signatarias, no estran voluntad para llevar adelance las siguientes acciones:

- a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra u otras, a pedido de éstas, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Recibir en las condiciones que en cada caso se establecerán, a solicitud de cualquiera de las cocelebrantes, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos, a los fines de la participación en éstos en la Universidad receptora, en:
 - 1) Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.
 - 2) Ejecución de trabajos finales, tesis de grado o de doctorado, por alumnos de grado o pesgrado.

- 3) Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas desenseñanza técnica y manejo de materiales, equipos e instrumental.
- 4) Programas de extensión universitaria y transferencias a la comunidad.
- 5) Implementar carreras de Post-grado que apuntalen la formación de recursos humanos altamente calificados en temáticas directamente vinculadas con el desarrollo integral de la Sub-Región.
- c) Admitir en sus claustros a los alumnos de la otra Universidad que deban o quieran cumplir sus planes de estudio, y estén debidamente habilitados para ello por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en seminarios que se dieten en la Universidad receptora, y siempre y cuando cumplan con los requisitos que adopten las Universidades firmantes.
- d) Intercambiar docentes, investigadores y técnicos a los fines del presente convenio.
- c) Facilitar, por plazos definidos y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc.) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la que lo solicite.
- f) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para las partes, salvo acuerdo expreso en contrario.
- g) Cualquier otra que pudiera ser incluida en el marco del Artículo 1ºdel presente convenio.

CLAUSULA TERCERA

El personal de cualquier clase y ca egoría proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra en virtud de este convenio quedará también sometido al régimen académico y disciplinaria de esta última.

W JHA

R N

CLAUSUIA CUARTA

El resultado de los exámenes y defensas de trabajos finales y tesis se acreditará mediante certificación expresa de la Casa que corresponda, en la que constará la identificación completa de las actas del caso.

CLAUSULA QUINTA

Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Convenios específicos o Carta-Convenios complementarios que se celebren según la cláusula SEPTIMA. Del mismo mode se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideras en el presente Convenio.

CLAUSUI A SEXTA

Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de los resultados obtenidos derechos de propiedad intelectual, patentes, licencias de explotación servicios a terceros, etc.

CLAUSULA SEPTIMA

Sobre la base del presente Convenio de Cooperación las Facultades, las Escuelas, los Departamentos, etc. de las Universidades quedan autorizados a celebrar Protocolos adicionales para llevar a efecto cualquiera de las acciones aqui previstas. Estos Protocolos entrarán en vigor una vez ratificados por los Rectores o los Consejos Superiores de las respectivas Universidades según corresponda, y deberán mencionar:

- -Objetives
- -Areas involucradas por cada Universidad.
- -Responsables de cada parte.
- -Infraestructura y equipamiento a usar.
- -Producto o metas a lograr.



-Plazos y etapas.

-Presupuesto y financiamiento.

Las partes involucradas elevarán un informe final de los resultados de la aplicación de estos protocolos dentro de les 60 días de concluída, a cada una de las Universidades intervinientes.

CLAUSULA DCTAVA

Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas con las instancias jerárquica que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

CLAUSULA NOVENA

La suscripción del presente Convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

CLAUSULA NECIMA

Los bienes muebles e inmuebles que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de la planes de trabajo de docencia, investigación, transferencia y extensión y los que se adquieran a tal fin en el futuro continuarán integrando el patrimonio de la parte a la que pertenece o se incorpe carán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisión, salvo acuerdo en contrario.

CLAUSULA UNDECIMA

El presente tendrá una vigencia de cinco años (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automátican ente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario seis (6) meses antes del vecimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con sels (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquiera naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio se convendrá la prosecución de las actividades en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjucios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los

prosecución d perjucios gras

JAV

equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada Universida facilite a la otra deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su "orrecta utilización en las aplicaciones para las que están previstos. Las reparaciones que eventualmente requierha correrán por cuenta del usuario.

CLAUSULA DUODECIMA

Están invitadas a adherirse a este Convenio todas las Universidades de la Subregión, omo otras Universidades con intereses científicos y académicos en la misma.

CLAUSULA DECIMO TERCERA

De acuerdo a lo establecido en la Cláus la Duodécima, adhiere a este Convenio de Cooperación la Universidad Internacional de Andalucía, España.

En prueba de conformidad con las cláus las precedentes, se formaliza el presente Convenio de Cooperación en ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentinas, a los seis días del mes de diciembre de mil hovecientos noventa y cuatro.

Ing. Jurge A. VAN MESSEN Universidad Nacional de Jujuy

Dr. Patricio COLOMBO Universidad C tóllga do Salta Dr. Enrique DIAZ VASQUEZ Universidad Arturo Part

Dn. Just MUSIC TOMICIC Universidad Católica del Norte

Ing. Agr. Julio Luis SALERNO Universitied Nacional de Catamarca Dn. Rolando LOPEZ HERBAS Universidad Mixor de San Simón

Dn. Alberto COAYLA VILCA Universidad Jorge Bannare Grotimann

Dn. Jakne CON TRERAS PEREZ niversida

Dn. Segundo VARCAS CARRILLO Universidad Privinta de Tacha

Dr. Juan Carlos HOURCADE Universidad Católica de Sgo. del Estero

Humberto HERRERA

Dn. Jaime VALER LELA ACUI

Universidad Nacional de Sgo. del Estero Universidad José Santo Sos

Dr. Juan Carlos MUZZO

Dn. Mauro CONCHA PERFZ niversidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

d del Norte Santo Tomas de Aguino